

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron de Gijón en la mañana de ayer para Avilés, donde continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 247.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Visto el expediente incoado ante este Gobierno civil á instancia de Don Romualdo Palacín, vecino de Palenzuela, solicitando la concesión de servidumbre forzosa de acueducto con acequia cubierta á través del camino del pasadero nuevo del Polear, con destino al riego de una finca de su propiedad en el término municipal de Palenzuela, y resultando:

1.º Que abierta información pública con arreglo á lo que prescribe el párrafo 7.º de la instrucción de 20 de Diciembre de 1852, se presentaron ante este Gobierno cuatro reclamaciones por D. Manuel Lechón, D. Santos Yagüez, D. Florencio Fernández y D. Antonio Yagüez, vecinos de Palenzuela, contra lo solicitado.

2.º Que oídos los dictámenes del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, de la Comisión Provincial, según previene la ley de Aguas, éstos son favorables á la concesión de servidumbre forzosa de acueducto sobre el camino nuevo del Polear al Sr. Palacín, con las limitaciones y condiciones impuestas en el informe técnico y sin perjuicio de tercero.

3.º Que teniendo en cuenta lo que previene el art. 80 de la ley de Aguas en su párrafo 1.º, solo dá derecho á la oposición á los dueños de

los terrenos sobre que se trata de imponer y éste corresponde al Municipio de Palenzuela, el que no se opone siempre que se haga en la forma que no perjudique al tránsito público.

Y 4.º Que atendiendo á que las aguas del arroyo del Molletillo merecen el concepto de aguas públicas y los cauces no pueden ser de propiedad particular como pretenden los reclamantes, cuestión ésta de derecho, que en todo caso habrían de resolver los Tribunales competentes y por lo preceptuado en la ley de Aguas vigente, es de la competencia de este Gobierno civil el otorgamiento de la autorización que se solicita: Vistos los artículos 34, 76, 77, 78, 80 y 186 de la misma ley, vengo en resolver lo siguiente:

Se concede á D. Romualdo Palacín, vecino de Palenzuela, la servidumbre forzosa de acueducto con acequia cubierta á través del camino del pasadero nuevo del Polear, con destino al riego de una finca de su propiedad en dicho término y pago, con las condiciones siguientes:

1.º La acequia para el paso de las aguas será cubierta en todo el ancho del camino y con ella no se alterarán las rasantes del mismo de un modo sensible que pueda hacer el tránsito incómodo.

2.º Serán de cuenta del concesionario cuantas obras sean necesarias para la construcción y reparación en todo el tiempo de uso de la acequia, de modo que no varíen sus condiciones con perjuicio del servicio público.

3.º Que si por conveniencia de este mismo servicio se construyese alguna obra sobre el arroyo citado para paso del camino, no tendrá derecho el concesionario á indemnización de ninguna clase, quedando obligado á cambiar las condiciones de la acequia en la forma que se juzgue conveniente.

4.º Que esta concesión se entiende siempre hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando anulada por incumplimiento

de cualquiera de las anteriores condiciones.

5.º Esta autorización queda sometida á las prescripciones que con caracter general se dicten en lo sucesivo para los de su clase.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 14 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

## CIRCULAR NÚM. 248.

Designado el Ingeniero de Minas D. Gabriel Puig y Larraz y Auxiliar á sus órdenes D. Valentín Ballesteros, por la Ilma. Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para verificar trabajos hidrológicos en esta provincia, encargo á los Señores Alcaldes, Jefes de puesto de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en los pueblos de la misma, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, presten á dicho Sr. Ingeniero y Ayudante á sus órdenes los auxilios que les reclamen para el mejor desempeño del cargo que les está encomendado; así lo exige el mejor servicio público y la importancia de los trabajos que han de practicarse, beneficiosos en sumo grado para el porvenir de los intereses materiales del país y así lo espero que será atendido dicho funcionario á la presentación del oficio de que vá provisto por mi Autoridad.

Palencia 21 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

## CIRCULAR NÚM. 249.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Penales en telegramas de ayer me dice:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Raimundo Saboye Semet, fugado del depósito municipal de

Basas (Lérida) el 14 del corriente, es de nacionalidad francesa, de 45 años de edad, grueso, algo bajo y cojea del pié derecho; viste decentemente de negro.»

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Vicente San Pedro Exposito, conocido por Vicente Casta Llopis, fugado de la cárcel de Gandía (Valencia) el 11 del actual, tiene 31 años de edad, es natural de Oliva (Valencia), casado, estatura 1'740 metros, pelo, cejas y ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, boca regular y color pálido; sin señas particulares.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á expresada busca y captura de dichos fugados.

Palencia 21 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Agosto corriente sobre reforma de la Facultad de Ciencias, establece en sus diversos artículos la manera de hacer el ingreso en dicha Facultad, la división de ésta en secciones, la distribución de las asignaturas en cursos, la forma cómo los Profesores han de dar estas enseñanzas y la adaptación del antiguo al nuevo plan; y originando todo esto multitud de cuestiones, ya relativas á los Catedráticos, ya á los alumnos, por la supresión, modificación ó creación de asignaturas, con el fin de subsanar las dificultades que en la práctica puedan presentarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo preceptuado en el

referido Real decreto, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º En las Universidades de Barcelona y Zaragoza el Catedrático de Geometría y Geometría analítica será Catedrático de Analítica y de aquella de las dos Geometrías simétrica ó de posición que él elija. El de Geometría descriptiva tendrá además de ésta aquella de las dos anteriores que no haya sido elegida. La Cosmografía y Física del globo y la Astronomía esférica y Geodesia, estarán á cargo de un solo Catedrático. El de Física superior elegirá dos de las tres asignaturas de Acústica y Óptica, Termodinámica y Electricidad y Magnetismo. El de ampliación de Física general aquella de las tres anteriores no elegida por el de Física superior y el de Cálculo diferencial é integral la de Elementos de cálculos de infinitesimal.

En Barcelona, cada uno de los dos Catedráticos de Química inorgánica y de Química orgánica lo serán además de una de las dos de Mecánica química y Análisis químico general, teniendo en cuenta para dar preferencia en la elección el criterio establecido en la quinta de las disposiciones adicionales del Real decreto de 4 de Agosto actual.

En Sevilla y Granada, el Catedrático de Análisis matemático continuará desempeñando los dos cursos como hasta aquí; el de Geometría y Geometría analítica, esta última y la Geometría métrica; el de Química general la misma, y el de ampliación de Física, la Física general.

En Valencia, los Análisis matemáticos, las Geometrías y la Física general, quedarán como en Sevilla y Granada. Las Químicas y Análisis químico general y Mecánica Química, como en Barcelona, y los Elementos de Cálculo infinitesimal los explicará el Catedrático de Cosmografía. En todas las Universidades, los Catedráticos de Química general, Ampliación de Física, Mineralogía y Botánica y Zoología continuarán desempeñando las mismas asignaturas con los títulos que llevan en el nuevo plan.

2.º Las cátedras de los Doctorados de Exactas, Físicas y Químicas que actualmente no tienen Catedrático, serán provistas, conforme al art. 9.º del Real decreto de 4 de Agosto, en Catedráticos numerarios del período de la Licenciatura de la Central, con el carácter de acumulados; para nombrar entre ellos los que las han de desempeñar, se atenderá á lo dispuesto respecto á la provisión de cátedras del Doctorado en el art. 2.º y parte 2.ª del art. 17 del Real decreto de 27 de Julio último; si ningún Catedrático ni individuo del Observatorio, con condiciones legales por lo que respecta á las enseñanzas que se darán en dicho Centro, solicitase una de estas cátedras, ella será obligatoria para el Catedrático de la Central de asignaturas más afines, á juicio del Consejo de Instrucción pública.

En la Sección de Ciencias Naturales de Madrid, se acumularán en un solo Catedrático las cátedras de Geología, Geognóstica y Estratigráfica y la de Cristalografía, y en otro la de Mineralogía descriptiva y la de Mineralogía y Botánica, pasando el único Catedrático sobrante por esta acumulación, que será el más moderno, á la cátedra de Zoografía de animales inferiores y moluscos vivientes y fósiles, vacante en la actualidad. El Catedrático que desempeñaba la asignatura de Paleontología estrati-

gráfica, suprimida por este plan, se hará cargo de la de Geografía y Geología dinámica.

En las Universidades de Barcelona y Zaragoza, en que se preceptúa que se acumule en uno las de Cosmografía y Física del Globo y de Astronomía esférica y Geodesia, servirá para dar la preferencia al criterio de la quinta disposición adicional del Real decreto de 4 de Agosto corriente. Podrá, sin embargo, recaer la acumulación en cualquiera de los dos, si de común acuerdo así lo solicitasen.

La elección de cátedras motivada por divisiones ó acumulaciones de asignaturas será llevada á cabo por los Catedráticos interesados antes del 20 de Septiembre próximo, ya sea por escrito ó de palabra, ante los Rectores respectivos, quienes les pondrán en posesión de sus nuevas cátedras, conforme á lo prevenido en estos casos.

Pasado ese plazo serán acumuladas por el Rector, á propuesta del Claustro de la Facultad, en cualquiera de los Catedráticos que les correspondan, las cátedras de elección no solicitadas, y los Catedráticos que después de ésto resulten con su cátedra suprimida ó acumulada, serán declarados excedentes con los dos tercios de sueldo.

Los Rectores pasarán inmediatamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, notas de las cátedras que resulten vacantes en cada una de las Secciones de la Facultad de Ciencias de sus respectivas Universidades por efecto de la anterior organización.

3.º Las cátedras vacantes en Madrid á causa de la reforma introducida por el Real decreto de 4 de Agosto actual se anunciarán inmediatamente á provisión, conforme á lo preceptuado en la tercera de las disposiciones adicionales del referido Real decreto.

Las cátedras de Mecánica química y Análisis químico general de la Universidad de Madrid quedarán interinamente acumuladas como en Barcelona y Valencia hasta tanto que su consignación pueda figurar en presupuestos.

Las cátedras de Universidades de distrito, vacantes con anterioridad á la publicación del Real decreto de 4 de Agosto cuya convocatoria no haya sido aun anunciada, y las vacantes que dejen los Catedráticos pasados á la Central por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán provistas inmediatamente después, ateniéndose á las disposiciones vigentes.

Las cátedras de cualquier Universidad anunciadas á concurso ó á oposición antes de la publicación del Real decreto de 4 de Agosto, se proveerán conforme á la Real orden de su convocatoria y á la mayor brevedad posible; pero aquellos opositores que obtuvieren plaza y ésta haya sido suprimida ó acumulada serán declarados excedentes sin sueldo.

4.º Los Ayudantes de Facultad, Doctores, cuyas plazas quedan suprimidas, están comprendidos en el artículo 12 del Real decreto de 29 de Julio último.

Los que no lo sean se les concede dicho derecho si se doctoran hasta 31 de Diciembre de 1901, y los que fuesen además Auxiliares se quedarán excedentes de la Ayudantía con los dos tercios del sueldo hasta tanto que el Estado utilice sus servicios en un cargo análogo ó mejore su situación en el Profesorado.

5.º Los Catedráticos de oposición

directa á cátedras que hayan sido divididas en el nuevo plan, serán considerados para todos los efectos, de oposición directa á cada una de las asignaturas en que aquélla se haya dividido.

6.º Desde 1.º de Octubre próximo, los Catedráticos que además de su cátedra desempeñen otra diaria acumulada, percibirán la gratificación de 2.000 pesetas anuales; aquellos otros que desempeñen cátedra acumulada no equivalente á una diaria, percibirán 1.000 pesetas anuales, del modo establecido en la quinta de las disposiciones adicionales del Real decreto de 20 de Julio reformando la Facultad de Filosofía y Letras.

7.º Los exámenes del curso próximo constarán de dos partes, una teórica, como hasta aquí, y otra práctica; ésta con sujeción á los programas á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 4 de Agosto corriente.

La manera de llevar á cabo la parte práctica de los exámenes la determinarán los Tribunales respectivos, en armonía con el número de alumnos y con el tiempo en que deban quedar terminados, pudiendo efectuarlos simultánea ó individualmente ó por grupos, y precediendo ó siguiendo al examen teórico, ya en el mismo día ó en días sucesivos, pero debiendo recaer siempre el juicio del Tribunal sobre el conjunto de ambos exámenes.

8.º Las asignaturas del antiguo plan que han sido divididas en el nuevo son: la Geometría en Geometría métrica y Geometría de la posición; la Física superior, en las tres de Acústica y Óptica, Termodinámica y Electricidad y Magnetismo; la Física matemática, en los dos cursos de la misma asignatura.

9.º Para la adaptación al nuevo plan de los estudios hechos por el antiguo, se considerarán como equivalentes en ambos planes: las asignaturas de Cálculos diferencial é integral y elementos de Cálculos infinitesimal; las de Geodesia y Astronomía esférica y Geodesia; las de Astronomía y Botánica del sistema planetario; las de ampliación de la Física y Física general; la ampliación de Mineralogía y la Mineralogía descriptiva; la Geología antigua debe equivaler á dos: la Geología geognóstica y la estratigráfica, y la Geografía y Geología dinámica; la Zoografía de moluscos y zoofitos, con la Zoografía de animales inferiores y moluscos vivientes y fósiles; la Histología normal á la Técnica micrográfica é Historia vegetal y animal; la Anatomía comparada, con la Organografía y Fisiología animal, y todas las asignaturas que llevan en ambos planes análoga denominación.

10. Los alumnos que empiecen en el curso inmediato se ajustarán en todo al Real decreto de 4 de Agosto del corriente. Los que tengan aprobadas ya alguna asignatura, podrán optar por el antiguo ó por el nuevo plan. En el primer curso tendrán que aprobar todas las asignaturas equivalentes á las que les falten por aprobar del plan antiguo, más las que hayan resultado por división de cada una de éstas. En el segundo caso se les considerarán ganadas las asignaturas aprobadas que sean equivalentes y las en que se haya dividido cada una de las aprobadas del plan antiguo.

Los alumnos de Físico matemáticas que opten por el plan antiguo quedan dispensados de cursar la Mi-

neralología y Botánica, la Zoología general y los Dibujos. Los de Físico químicas quedan dispensados de los Dibujos, y los de Naturales, de los dos cursos de Análisis matemático, de la Geometría general y Analítica, de los Dibujos y de la Cosmografía y Física del Globo.

Tanto los actuales como los futuros Licenciados en Ciencias físico matemáticas, podrán doctorarse en exactas, en físicas ó en físico matemáticas. Para lo primero les será necesario para cursar las asignaturas que el nuevo plan exige en el Doctorado de Exactas. Para lo segundo, las del Doctorado en Físicas, dispensándose del estudio de la Astronomía física. Para doctorarse en Físico matemáticas, se les exigirán cinco de las siete asignaturas de ambos Doctorados, dispensándose de una Astronomía á su elección, y además de un curso de Matemáticas superiores. Los alumnos del Doctorado en Físico matemáticas que tengan ya aprobada una asignatura, terminarán por el plan antiguo, estudiando la asignatura que les falte ó sus equivalentes. Los Licenciados en Físico químicas se doctorarán por el nuevo plan, excepto en el caso de tener aprobada una asignatura, en que podrán hacerlo por el antiguo. Los Licenciados en Ciencias naturales que quieran doctorarse, lo harán con arreglo al nuevo plan, y los que tengan aprobada alguna asignatura del Doctorado, estudiarán las equivalentes á las que les faltasen del plan antiguo, dispensándose de la Paleontología estratigráfica.

11. Los títulos de Licenciado y de Doctor en Ciencias físico matemáticas serán considerados para todos los efectos legales como equivalentes á la vez á los de Licenciado y Doctor respectivamente en Ciencias exactas y en Ciencias físicas. Los de Físico químicas, serán equivalentes á los de Ciencias químicas. Los de Naturales, á las de Naturales.

Los títulos de Licenciado en Ciencias exactas, físico químicas ó naturales ó sus equivalentes en el plan antiguo, darán aptitud para tomar parte en las oposiciones á las cátedras de Ciencias y á la de Geografía de los Institutos.

12. Como aclaración y complemento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Agosto corriente sobre incompatibilidades de asignaturas, deberá tenerse presente que la Acústica y Óptica, la Termodinámica y la Electricidad y Magnetismo, si bien pueden simultanearse oficialmente entre sí y con la asignatura de Elementos de cálculo infinitesimal, no podrán examinarse de aquéllas sin tener aprobada ésta, tanto los alumnos oficiales como los libres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 12 de Agosto de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

#### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Barcelona, Burgos, Gerona y León las cátedras de Historia y Geografía político descriptiva, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el

Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó Ingeniero agrónomo, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se

advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real, Cuenca, San Sebastián y Casariego de Tapia las cátedras de Preceptiva ó Historia literaria, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Castellano y Latín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal

un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta* del día 16 de Agosto).

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Gumerindo Cosgaya Martín, vecino de esta Ciudad, con cédula personal número 46 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 6 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de veintiuna pertenencias para la mina de hulla titulada «San José», sita en

término de Camasobres, Ayuntamiento de Redondo, al sitio denominado El Hoyo; lindante al N. con tierras de particulares, S. carretera de Cervera de Pisuerga á Potes, O. y E. con fincas de particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la parte superior de una tierra de la propiedad de Román Baños, vecino de dicho pueblo de Camasobres, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta con dirección al S. se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección al E. se medirán 150 metros y se colocará la 3.ª; de ésta marchando al N. se medirán 700 metros y se colocará la 4.ª; de ésta caminando al O. se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª; de ésta con dirección al S. se medirán 700 metros y se colocará la 6.ª, y de ésta á la 2.ª se medirán 150 metros ó los que resulten hasta cerrar el perímetro de dichas veintiuna pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento once pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 20 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Gumerindo Cosgaya Martín, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 46 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce la mañana del día 6 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «Cármen», sita en término de Estalaya, Ayuntamiento de Celada de Robledo, al sitio llamado Las Calarizas; lindante por todos vientos con terreno franco. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una peña caliza en el sitio de Las Calarizas á 777 metros de la esquina S. de la Venta de Santa Lucía, en dirección S. 39º E. se medirán marchando al N. E. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al N. O. se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al S. O. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta al S. E. se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta al N. E. se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª, y de ésta al N. O. se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean

con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 20 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Gumerindo Cosgaya Martín, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 46 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 6 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «San Francisco Javier», sita en término de Valcobero, Ayuntamiento de Otero de Guardo, al sitio llamado Prado de la Vega; que linda con terreno franco, prados y tierras de labor de varios particulares del pueblo de Villafria. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo N. de una zanja de cinco metros de longitud y cincuenta centímetros de profundidad que existe en el citado Prado de la Vega, y desde dicho punto en dirección al N. se medirán 100 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta marchando al E. se medirán 300 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta caminando al S. se medirán 200 metros y se fijará la 3.<sup>a</sup>; desde ésta con dirección al O. se medirán 600 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección al N. se medirán 200 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup>, y desde ésta marchando al E. se medirán 300 metros, viniendo á parar á la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perímetro de dichas doce pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 20 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Cédulas personales.

*Circular previniendo á los Habilitados que presenten relaciones de los perceptores del Estado á fin de justificar la nómina de Septiembre próximo.*

Debiendo tener efecto el descuento de las cédulas personales á los perceptores del Estado al satisfacerles los haberes del mes de Agosto ó sea en 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo, esta Administración previene á todos los Habilitados y Pagadores de las referidas clases de las distintas dependencias de esta provincia, excepción hecha de las clases pasivas, que procedan sin demora alguna á formar y presentar en esta oficina antes del día 1.<sup>o</sup> del referido mes de Septiembre las relaciones duplicadas, según modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 28 de Agosto de 1899.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Jefes y Habilitados de las dependencias de esta provincia.

Palencia 20 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

##### Circular.—Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 324 del vigente reglamento de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones municipales para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del año corriente, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del período trimestral ó exponiendo en otro caso las causas aludibles, serán declarados responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado reglamento.

Palencia 20 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

##### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé y testimonio: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que se dirá, seguido en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á once de Agosto de mil novecientos, el Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos entre partes, de la una como demandante D. Juan Cándido Cardo Martínez, mayor de edad, Abogado y propietario de esta Ciudad, de la que es vecino, en concepto de heredero fiduciario del Ilmo. Sr. D. Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde que fué de Villandrando, representado por el Procurador D. Pedro Ovejero Pastor, bajo la dirección del Letrado D. Gerardo Martínez Arto, y de la otra como demandado D. Felipe López Buzón, vecino de Torquemada, y por su no comparecencia con los extrados del Juzgado, sobre pago de cantidad procedente de préstamo consignado en escritura pública, y....

FALLO.—Que debo condenar y condeno á D. Felipe López Buzón, vecino de Torquemada, á que en término de tercero día pague á D. Juan Cándido Cardo Martínez, como heredero fiduciario del Ilmo. Sr. Don Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde que fué de Villandrando, la cantidad de trescientas ochenta y ocho pesetas que le es en deber por principal, la de doscientas treinta y dos pesetas y ochenta céntimos por los intereses vencidos en los nueve años transcurridos desde el trece de Julio de mil ochocientos noventa hasta igual día y mes de mil ochocientos noventa y nueve, y los á que puedan ascender los vencidos y que venzan desde esta última fecha hasta que realice el pago de la cantidad principal, á razón del seis por ciento anual. Así por esta mi sentencia con imposición de todas las costas al demandado, la cual además de notificarse en extraños se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á no ser

que el actor pida en término de quinto día se notifique personalmente al rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

La relación es cierta y lo inserto con acuerdo fielmente con su original. Para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día á escrito del Procurador Ovejero, y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación al demandado, pongo éste que firmo en Palencia á dieciocho de Agosto de mil novecientos.—Isidoro Páramo.

##### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de este año de 1900.*

*Día 3.*

Dá principio á las once y diecinueve minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asisten los Concejales Señores Cantero, Gutiérrez, Pescador y Rodríguez.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Darse por enterado de haber terminado el plazo para la admisión de instancias en demanda de fondos del Pósito con destino á la barbechera y escarda del presente año y que continúe abierta el arca del Establecimiento para conceder las cantidades que se pidan, mediante acuerdo. Pagar con cargo á imprevistos la contribución de las fincas del Municipio. Proceder al arriendo de las fincas adjudicadas, anunciando una segunda subasta por las dos terceras partes de la tasación. Aprobar el padrón de vecinos para el presente año y exponerle al público por término de quince días para oír reclamaciones. Darse por enterado del contenido de la circular de la Administración de Hacienda de la provincia del 29 de Marzo pasado. Que los Vocales de la Comisión de repartimientos y consumos de este Ayuntamiento, formulen el respectivo pliego de condiciones para la subasta de especies de consumo en el segundo semestre de 1900 y año natural de 1901. Después de dedicar un recuerdo á la memoria del Concejal fallecido D. Julian Cardeñoso Valbuena, la presidencia levantó la sesión á las once y cuarenta minutos.

*Día 8.*

Dá principio á las once y treinta y un minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asiste la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Dirigir atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia para subsanar los errores que haya podido haber en la liquidación de recargos municipales en las contribuciones territorial é industrial, en vista del descubierta que tiene este Ayuntamiento por atenciones de primera enseñanza en el primer trimestre de este año. Pasar á la Junta local de Sanidad el cuestionario publicado por la Real Academia de Medicina de Madrid para la extinción del paludismo. Exponer al público por término de quince días las cuentas del Pósito, relativas al segundo semestre de 1899 y pasar un ejemplar de

la misma al Síndico suplente para que emita el oportuno dictamen. Dirigir para la Comisión de Policía rural al Concejal D. Pedro García Cardeñoso y para la de Pósitos á D. Julio Cantero Sánchez, en sustitución del Concejal fallecido D. Julian Cardeñoso Valbuena. Sustituir al Concejal enfermo D. Francisco Pajares García, que pertenece á las Comisiones de Policía rural y Hacienda, los Señores Pajares del Prado y Horteiga respectivamente y mientras dure aquélla; levantándose la sesión á las once y cincuenta minutos.

*Día 15.*

Dá principio á las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asiste la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones del mes de Marzo pasado. Darse por enterado del contenido del Real decreto de 3 del actual para la formación del censo de población en este año. Pagar con cargo á imprevistos el importe de los jornales empleados en el retejo del tejado del Ayuntamiento por ser insuficiente la cantidad consignada en presupuesto y con cargo al capítulo respectivo la de materiales. Aprobar las condiciones que contiene el pliego de arriendo presentado por la Comisión respectiva para la subasta de especies de consumo en el segundo semestre de este año y el siguiente de 1901. Prévía una moción hecha por un Sr. Concejal, se acuerda solicitar del Director del Canal de Castilla agua para regar el prado de la Nava, levantándose la sesión á las doce y veintiocho minutos.

*Día 24.*

Dá principio á las once y veintiocho minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asisten los Concejales Señores Gallejo, Gutiérrez, Alonso y Pescador.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley, se dá lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad. Acto seguido el Ayuntamiento acuerda: Aprobar las cuentas del Pósito, fijando el cargo de paneras en 1.102 kilogramos 644 gramos de trigo; la data en igual cantidad, sin existencia para la cuenta siguiente. Cargo del arca, 22.082 pesetas 18 céntimos. Data 8.661 pesetas 63 céntimos, y 13.420 pesetas 55 céntimos la existencia para el año siguiente. Darse por enterado de no haberse presentado reclamación contra el padrón de vecinos de este término municipal. Darse asimismo por enterado de no haber tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo de fincas adjudicadas al Ayuntamiento. Del contenido de la circular para que se ingresen las cantidades que se deben por contingente provincial. Del de la comunicación del Sr. Director del Canal de Castilla denegando el agua para el riego del prado de la Nava y del de la circular de la Delegación de Hacienda transcribiendo el Real decreto restableciendo los cupos de consumos satisfechos hasta el 31 de Diciembre, levantándose la sesión á las once y treinta y cinco minutos.

Paredes de Nava 8 de Mayo de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, León Pajares.